



- Que se deja constancia que con fecha 13 de diciembre de 2013, el secretario de comisión de concurso público de Jefe Departamento Coordinador/a Área de Voluntariado del INJUV, Sr. Juan Emilio Milani Torres, retiró en Oficina de Partes del Instituto Nacional de la Juventud, un sobre que fue recepcionado por dicha oficina con fecha 04 de diciembre de 2013 por Correos de Chile (ID 3072434154373), el cual correspondía al código 001, Jefe Departamento Coordinador/a Área de Estudios del INJUV, y que fue agregado por error en la nómina correspondiente al concurso público de Jefe Departamento Coordinador/a Área de Voluntariado del INJUV
- Que con fecha de hoy, 18 de diciembre de 2013, el Sr. Milani hizo entrega al secretario de comisión de concurso público de Jefe Departamento Coordinador/a Área de Estudios del INJUV, don Alejandro Baudrand Ossandón.
 - Que, según las bases administrativas se consideran dentro del proceso los documentos recepcionados por correo certificado y que excedan el plazo máximo de recepción de antecedentes, pero que consigne el timbre de la empresa de correos dentro del plazo establecido (28 de noviembre de 2013, a las 10:04) y según ID del certificado de Correos de Chile, 3072434154373 , fue recepcionada el día jueves 04 de diciembre a las 12:00 horas. Lo cual significa que se encontraba dentro del plazo señalado en las bases.
- Que, si bien el Comité del concurso público código 001 evaluó el cumplimiento de la documentación requerida con fecha 02 de diciembre de 2013, en donde las bases señalaban que el plazo era hasta el día 4 de diciembre para dicha actuación, se ha tomado la determinación de recepcionar dicho sobre, añadiéndole el código A026 y proceder a su evaluación en orden a los principios de igualdad y transparencia, y tomar una decisión respecto a la marcha del concurso dependiendo de los resultados de la apertura de dicho sobre.
- Que, una vez abierto por la comisión y revisando los datos del postulante A026, se ha determinado que este no cumple con certificados o documentos que acrediten experiencia laboral y no cumple con Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el artículo 12º letras c), e), f) del Estatuto Administrativo, por lo que no cumple los requisitos de la Etapa de Evaluación de Antecedentes y no continúa en el proceso.

Santiago, 18 de Diciembre de 2014